

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000202 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DOÑA MABEL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 12 de Marzo de 2015, a la Finca Doña Mabel, propiedad del señor Luis Fernando Altamar, jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000194 de 30 de marzo del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Finca Doña Mabel, propiedad del señor Luis Fernando Altamar, está realizando normalmente sus actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia | Requiere | | Resolución N° | Vigente | | Observaciones |
|-----------------------------------|----------|----|---------------|---------|----|--|
| | Si | No | | Si | No | |
| Concesión de Agua | X | | | | X | La finca requiere concesión de agua subterránea. |
| Permiso de Vertimientos | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Ocupación de Cauces | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Guía Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Licencia Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |

CUMPLIMIENTO:

| ACTOS ADMINISTRATIVOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|----|----|---|
| Decreto 1541/1978 | | | |
| Solicitud de Concesión de aguas. | | X | No cuenta con permiso de captación de aguas subterráneas. |

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000202 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DOÑA MABEL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- ◆ Se realizó visita de inspección técnica a la Finca Doña Mabel, propiedad del señor Luis Fernando Altamar, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo siguiente información:
- ◆ La Finca se abastece de agua a través de dos pozos profundos, localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo No. 1:

Latitud: 10° 47' 2,80" N

Longitud: 74° 53' 51,20" W

Pozo 2:

Latitud: 10°46'57.94"N

Longitud: 74°53'57.22"O

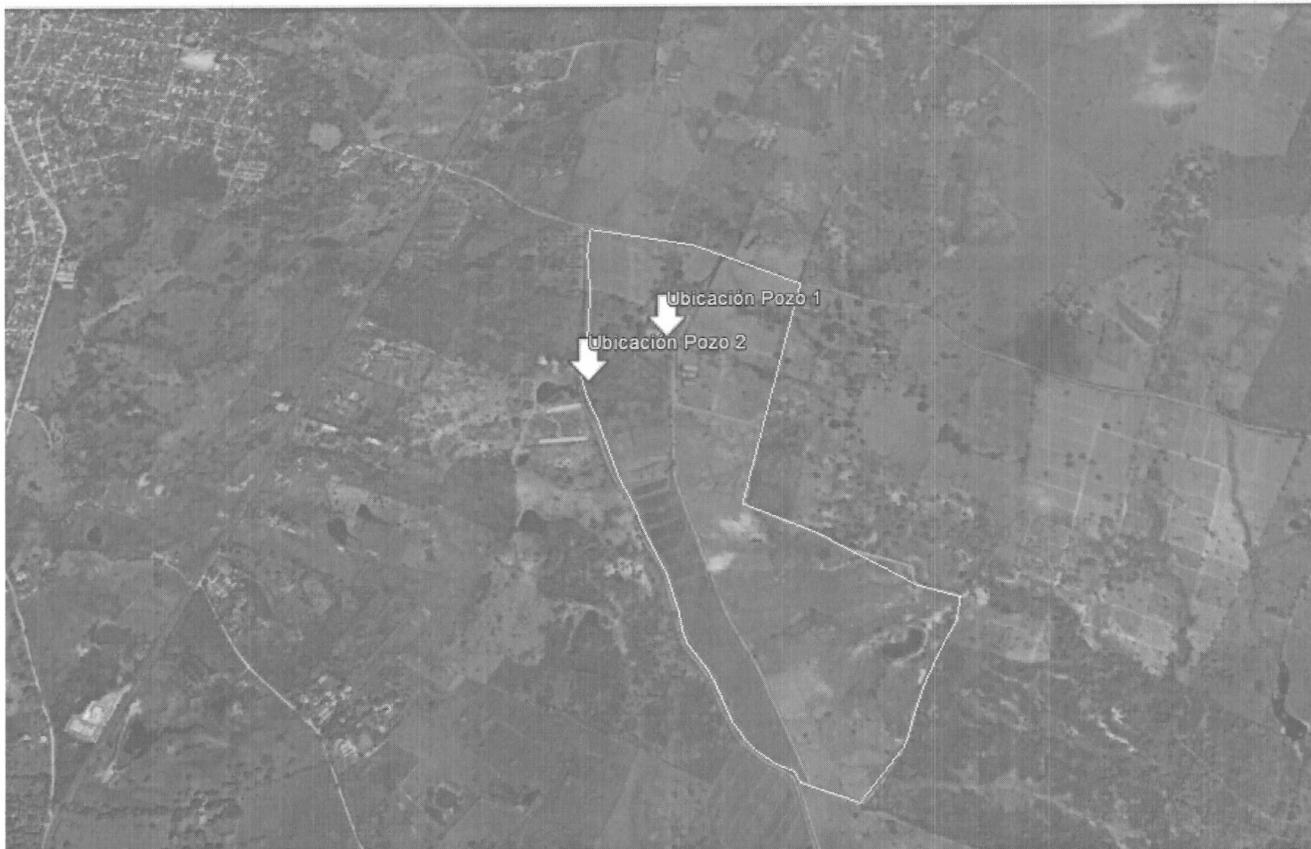


Imagen Satelital. Localización de los pozos construidos en la Finca Doña Mabel.

- ◆ El agua en cada uno de los pozos se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 10 y 15 HP respectivamente, y se almacena en un tanque elevado con capacidad de 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos del ganado vacuno y al sistema de riego por aspersión del cultivo de pasto.
- ◆ El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente de los pozos profundos, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal.
- ◆ En la finca se está captando de los pozos profundos la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000202 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DOÑA MABEL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

CONCLUSIONES

- ◆ *En la Finca Doña Mabel, propiedad del señor Luis Fernando Altamar, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, se capta agua a través de dos pozos profundos para abastecer al ganado vacuno y al sistema de riego por aspersión del cultivo de pasto.*
- ◆ *En la Finca Doña Mabel, el agua de los pozos se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 10 y 15 HP respectivamente, y se almacena en un tanque elevado con capacidad de 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos del ganado vacuno y al sistema de riego por aspersión del cultivo de pasto.*
- ◆ *En la Finca Doña Mabel, el sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente de los pozos profundos, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal.*
- ◆ *En la Finca Doña Mabel, se está captando de los pozos profundos la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000202 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DOÑA MABEL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la Finca Doña Mabel, del Municipio de Baranoa – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Finca Doña Mabel, propiedad del Señor Luis Fernando Altamar, en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a. Deberá legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la Finca Doña Mabel; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- b. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Caracterización del agua captada del pozo profundo construido en la Finca Doña Mabel, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- c. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000202 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA DOÑA MABEL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- d. Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- e. El señor Luis Fernando Altamar, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000194 del 30 de Marzo del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 MAYO 2015** 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Exp: Por Abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia*

402